**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016**

**CASO SAN MIGUEL SOSA Y OTRAS VS. VENEZUELA**

**VISTO:**

1. El escrito de sometimiento del caso y el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) y el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante, el “escrito de solicitudes y argumentos”) del representante de las presuntas víctimas (en adelante “el representante”).
2. La nota de Secretaría de 31 de octubre de 2016, mediante la cual se solicitó a la Comisión y al representante que, a más tardar el 10 de noviembre de 2016, remitieran sus listas definitivas de declarantes y se hizo notar que, al no haber presentado contestación, la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “Venezuela” o “el Estado”) no ofreció prueba testimonial o pericial.
3. Las listas definitivas de declarantes presentadas por el representante y la Comisión.
4. El escrito de 9 de noviembre de 2016 y sus anexos, mediante los cuales el señor Germán Saltrón Negretti, en su carácter de Agente del Estado para los Derechos Humanos del Estado[[1]](#footnote-1), “ratificó ante la Corte todos y cada uno de los escritos con las argumentaciones expuestas en su defensa ante la Comisión Interamericana” y, además, ofreció a dos personas para que declaren como peritos en audiencia pública.
5. La nota de Secretaría de 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se informó que la Corte valoraba la disposición del Estado de participar en una eventual audiencia pública y decidiría oportunamente sobre la procedencia de su ofrecimiento probatorio y lo alegado por el Estado para efectos del fondo del presente caso. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 del Reglamento de la Corte y siguiendo instrucciones de ésta, se otorgó un plazo hasta el 2 de diciembre de 2016, para que el representante, la Comisión y el Estado remitieran sus observaciones respecto de los referidos escritos, en lo que les correspondiera.
6. El escrito de la Comisión de 2 de diciembre de 2016, mediante el cual presentó sus observaciones. El representante y el Estado no presentaron observaciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El ofrecimiento y la admisión de la prueba, así como la citación de presuntas víctimas, testigos y peritos se encuentran regulados en los artículos 35.1.f, 40.2.c, 41.1.c, 46, 47, 48, 50, 52.3 y 57 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”).
2. La Comisión ofreció como prueba tres dictámenes periciales. El representante ofreció las declaraciones de tres presuntas víctimas y veintiún testigos, así como once peritajes. El Estado no presentó contestación y, posteriormente, ofreció dos dictámenes periciales. La Corte garantizó a las partes el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados.
3. En cuanto a las declaraciones de presuntas víctimas, testigos y peritos ofrecidas oportunamente por la Comisión y el representante que no han sido objetadas, esta Presidencia considera conveniente recabarlas, por lo cual admite la declaración de las presuntas víctimas Rocío San Miguel Sosa, Thais Coromoto Peña y Magaly Chang Girón; de los testigos Alejandro Plaz Castillo, Ricardo Ludwing Estévez Mazza, Roberto Abdul-Hadi Casanova, Ibéyise María Pacheco Martini, María Gabriela Cuevas García, Marino Alvarado Betancourt, José Ángel Guerra, Froilán Alejandro Barrios Nieves, Horacio Medina, Eddie Alberto Ramírez Serfaty, María Vicenta Verdeal Durán, Luis Eduardo Delgado Amengual, Ezequiel Enrique Zamora Presilla, Sobella Rosario Mejias Lizzett, Roberto Antonio Picón Herrera, Vicente Carmelo Bello Ríos, Vicente José Gregorio Díaz Silva, María Alejandra de Ugas, Morelba Karina Molina Noguera y Antonio José Rivero González; y de los peritos Luis Salamanca, Ligia Bolívar, Alberto Arteaga Sánchez, Román Duque Corredor, Óscar Lucien, Ana Julia Jatar, Colette Capriles Sandner, Pedro Enrique Rodríguez Rojas, Manuel Gerardo Réquiz Cordero, Sergio Garroni Calatrava y Elsa Cristina González Pérez. El objeto y modalidad de sus declaraciones son determinados en la parte resolutiva de esta decisión, con base en el objeto propuesto oportunamente.
4. A continuación, el Presidente examinará en forma particular: a) la prueba pericial ofrecida por la Comisión; b) la admisibilidad de una declaración ofrecida por el representante en la lista definitiva; c) la solicitud de la Comisión de formular preguntas a cuatro peritos ofrecidos por los representantes; d) el ofrecimiento probatorio realizado por el Estado; y e) la solicitud del representante de incorporar prueba rendida en otros casos ante la Corte.
5. ***Prueba pericial ofrecida por la Comisión Interamericana***
6. La Comisión ofreció como prueba pericial los dictámenes de Roberto Saba, José Luis Caballero Ochoa y Dirk Voorhoof. Consideró que los peritajes ofrecidos podrán aportar elementos de análisis sobre aspectos de orden público interamericano, en los términos del artículo 31.5 f) del Reglamento, refiriéndose a que el presente caso permitiría a la Corte pronunciarse sobre el ejercicio de los derechos políticos y las salvaguardas que deben existir para que las personas puedan expresar su opinión política en el marco de procesos como referendos revocatorios, sin temor a represalias tales como formas de discriminación con base en dichas opiniones y restricciones indirectas a la libertad de expresión. Asimismo, indicó que el caso ofrece una oportunidad para profundizar sobre casos de “desviación de poder”; para establecer criterios de análisis para determinar la existencia de “motivaciones inconvencionales encubiertas en el ejercicio del poder público”; desarrollar lo relativo a difusión de ideas de índole política por parte de servidores públicos a la luz de la libertad de expresión; así como pronunciarse sobre las características que debería tener un recurso para poder responder de manera adecuada y efectiva a alegatos de discriminación encubierta y/o desviación de poder en el ejercicio del poder público.
7. El Presidente considera que la Comisión ha justificado adecuadamente que los objetos de los peritajes ofrecidos por ésta (*infra* puntos resolutivos 1 y 4) resultan relevantes para el orden público interamericano, trascienden la controversia del presente caso y se refieren a conceptos relevantes para otros Estados Parte en la Convención. En consecuencia, el Presidente estima pertinente admitir dichos dictámenes periciales, según el objeto y modalidad determinados en la parte resolutiva de la presente decisión.
8. ***Admisibilidad de un testimonio ofrecido por el representante en su lista definitiva***
9. Además de los declarantes oportunamente ofrecidos (*supra* párr. 3), en su lista definitiva el representante propuso la declaración testimonial del señor Ismael Concepción García. El Presidente constata que esta declaración no fue propuesta en el escrito de solicitudes y argumentos, momento procesal oportuno para solicitar esta prueba. Al respecto, el representante justificó el referido ofrecimiento extemporáneo al afirmar que, al momento de redacción del escrito de solicitudes y argumentos, desconocía el papel que el testigo propuesto había desempeñado con relación a la “Lista Tascón” y que no habían tenido contacto con él ni tenían conocimiento de que éste se encontraba dispuesto a rendir declaración testimonial hasta dos semanas antes de remitir la lista definitiva de declarantes.
10. En este sentido, la solicitud de presentación de listas definitivas de declarantes no representa una nueva oportunidad procesal para ofrecer prueba, salvo las excepciones establecidas en el artículo 57.2 del Reglamento, esto es: fuerza mayor, impedimento grave o hechos supervinientes. La justificación presentada por el representante no cumple con los requisitos contenidos en el referido artículo, por tanto, el Presidente considera inadmisible la declaración testimonial ofrecida extemporáneamente.
11. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a que no hubo objeciones respecto a dicho ofrecimiento, esta Presidencia considera que tal declaración testimonial podría resultar útil para ilustrar al Tribunal sobre uno de los temas centrales planteado en los alegatos de los representantes, que se refiere a información sobre la elaboración y aplicación de la “Lista Tascón”, en lo cual el testigo propuesto habría tenido intervención directa. En razón de lo anterior, y con base en las facultades que otorga el artículo 58.a) del Reglamento del Tribunal, la Presidencia estima pertinente y útil procurar de oficio el testimonio del señor Ismael Concepción García, según el objeto y modalidad determinados en la parte resolutiva de la presente decisión.
12. ***La solicitud de la Comisión de formular preguntas a cuatro de los peritos ofrecidos por el representant****e*
13. En sus observaciones a las listas definitivas de declarantes, la Comisión solicitó “la oportunidad verbal o escrita de formular preguntas, en la medida de lo relevante y razonable”, sobre los elementos contextuales de las declaraciones de los peritos Oscar Lucien, Román Duque Corredor, Luis Salamanca y Ana Julia Jatar, las cuales consideró que se relacionan con el orden público interamericano y con la materia sobre la cual versan los peritajes de los señores Roberto Saba y de Jorge Luis Caballero Ochoa. Al respecto, el Presidente considera que el objeto de los dictámenes puede tener relación y concernir a temas relevantes al orden público interamericano, por lo que resulta procedente, conforme a los artículos 50.5 y 52.3 del Reglamento, conceder oportunidad a la Comisión para formular preguntas a los peritos Oscar Lucien, Román Duque Corredor, Luis Salamanca y Ana Julia Jatar, únicamente en cuanto abarquen aspectos contextuales y de derecho estrictamente relacionados con el objeto de los peritajes ofrecidos por aquélla y que trasciendan la controversia del presente caso.
14. ***Ofrecimiento probatorio realizado por el Estado***
15. En el presente caso, el Estado no presentó contestación al sometimiento del caso y al escrito de solicitudes y argumentos. El plazo otorgado reglamentariamente al Estado para tales efectos venció el 3 de octubre de 2016. Con posterioridad, mediante un escrito de 9 de noviembre de 2016 el Estado realizó un ofrecimiento probatorio consistente en declaraciones periciales de los señores César Augusto Tillero Montiel y Néstor Luis Castellano Molero.
16. Al respecto, la Comisión manifestó que tal ofrecimiento es extemporáneo e inadmisible pues, al no haber presentado contestación, precluyó la oportunidad otorgada al Estado para ofrecer prueba. El representante no presentó observación alguna.
17. Esta Presidencia recuerda que la oportunidad procesal para remitir prueba está regulada en los artículos 40.2, 41.1 y 42.2 del Reglamento y que toda prueba que no se presente u ofrezca en dichas oportunidades no podrá ser admitida, salvo excepcionalmente cuando se justifiquen los extremos señalados en el artículo 57 del Reglamento. Se hace notar que lo anterior fue expresamente recordado al Estado al notificarle el sometimiento del presente caso. En consecuencia, al no haber presentado contestación, la oportunidad procesal otorgada al Estado para ofrecer prueba[[2]](#footnote-2) ha precluido. Además, el Presidente reitera que, a la luz del artículo 46 del Reglamento, la lista definitiva de declarantes es tan solo una oportunidad para confirmar o desistir de la prueba oportunamente ofrecida (*supra* párr. 8) y hace notar que el Estado no justificó el referido ofrecimiento extemporáneo en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 57.2 del Reglamento. Por tanto, el Presidente considera inadmisible las declaraciones testimoniales ofrecidas extemporáneamente por el Estado.
18. Sin perjuicio de ello, el Presidente nota que las dos declaraciones propuestas podrían resultar útiles a efectos de ilustrar al Tribunal sobre temas relevantes en el análisis del presente caso, en cuanto versarían sobre al alcance del sistema provisional de funcionarios contratados por la administración pública venezolana, en particular la situación jurídica de las presuntas víctimas, así como sobre las acciones judiciales llevadas a cabo por éstas ante los tribunales internos y sus resultados. En virtud de ello, y con base en las facultades que otorga el artículo 58.a) del Reglamento del Tribunal, el Presidente estima pertinente y útil procurar de oficio los peritajes de los señores Tillero Montiel y Castellano Molero, según el objeto y modalidad determinados en la parte resolutiva de la presente decisión.
19. ***Solicitud del representante de incorporación de prueba rendida en otros casos ante la Corte***
20. En su escrito de solicitudes y argumentos, el representante señaló que, en otros casos litigados ante la Corte, ésta “ha tenido la ocasión de constatar la situación de derechos humanos en Venezuela, la falta de independencia del poder judicial, la persecución a los opositores políticos y otros elementos que tienen relación directa con los hechos de este caso”, con base en lo cual solicitó que se incorporen “los hechos probados y la prueba rendida en otros casos en contra de Venezuela” al acervo probatorio de este caso[[3]](#footnote-3).
21. Al respecto, el Presidente hace notar que el representante no precisó cuáles elementos específicos de la prueba evacuada en otros casos ante este Tribunal solicitaba que fueran incorporados al acervo probatorio del presente caso, ni justificó la necesidad, relevancia o pertinencia de tal incorporación en función de la controversia, los hechos y cuestiones de derechos planteadas en el mismo. En virtud de que el representante no fundamentó ni especificó adecuadamente tal solicitud, esta Presidencia considera que la misma resulta improcedente.

**POR TANTO:**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 15.1, 26.1, 31.2, 35.1, 40.2, 41.1, 45, 46 a 48, 50 a 56, 58.a) y 60 del Reglamento,

**RESUELVE:**

* + - 1. Convocar al Estado, al representante y a la Comisión Interamericana a una audiencia que se celebrará el día 14 de febrero de 2017, a partir de las 9:00 horas, durante el 117° Período Ordinario de Sesiones, en la sede de la Corte en San José de Costa Rica, para recibir sus alegatos y observaciones finales orales sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas, así como las declaraciones de las siguientes personas:

1. *Presunta víctima (propuesta por el representante)*

*1. Rocío San Miguel Sosa*, quien declarará sobre su participación, en el año 2003, en la solicitud del referéndum revocatorio del entonces Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, así como sobre las circunstancias en que, después de la supuesta elaboración de la llamada “Lista Tascón” (con los nombres de quienes habían participado en la solicitud de referéndum revocatorio presidencial), se les notificó la terminación de sus contratos de trabajo en la Dirección Nacional de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela. De igual manera, declarará sobre las gestiones realizadas en las instancias nacionales al respecto, así como los efectos que tal decisión y el término de la relación laboral tuvieron en su vida.

1. *Peritos*

*Propuesto por el representante:*

1. *Román Duque Corredor*, quien declarará sobre la garantía de acceso a los cargos de la administración pública en el Derecho venezolano; la prohibición de la discriminación política en el acceso a los cargos de la administración pública y la jurisprudencia de los tribunales nacionales sobre el particular; la supuesta facultad discrecional del Estado para despedir a un funcionario público y la regulación de esa facultad; la supuesta facultad del Estado, en la selección de funcionarios públicos, de excluir a una categoría de ciudadanos calificados en función de sus ideas políticas; los límites dentro de los cuales el Estado tiene derecho a demandar que los funcionarios públicos sean de su absoluta confianza; las razones por las cuales una medida que tiene carácter sancionatorio, como el despido de un funcionario público, debe ajustarse a las reglas del debido proceso; la garantía de los derechos políticos y el secreto en el ejercicio del derecho al sufragio; sobre el derecho a revocar el mandato del Presidente de la República en Venezuela y las garantías en el proceso de recolección de firmas para un referéndum revocatorio; la supuesta concertación que habría existido entre los poderes públicos de Venezuela desde la llegada al poder de Hugo Chávez para someter a las autoridades estatales a la voluntad del Presidente de la República, así como la forma en que tal subordinación se habría manifestado en la aplicación de la “Lista Tascón” y la supuesta ineficacia de cualquier recurso disponible.

*Propuesto por el Estado:*

2. *César Augusto Tillero Montiel*, quien declarará sobre el alcance del sistema provisional de funcionarios contratados por la administración pública venezolana y la situación jurídica de las presuntas víctimas.

*Propuesto por la Comisión:*

3. *Roberto Saba,* quien declarará sobre los conceptos de “desviación de poder” y “discriminación encubierta” y, específicamente, sobre los criterios que deben ser tomados en cuenta para evaluar en un caso concreto si el ejercicio del poder público tiene una “motivación inconvencional distinta de la motivación formalmente declarada”, en particular la relevancia de la prueba contextual e indiciaria; así como sobre las características que debe tener un recurso judicial para ser considerado efectivo frente a esos casos, aplicando tales conceptos al caso concreto.

1. Requerir a los peritos convocados a declarar en audiencia que, de considerarlo pertinente, aporten una versión escrita de su peritaje a más tardar el 23 de enero de 2017.
2. Requerir al Estado que facilite la salida y entrada de su territorio de los declarantes, si residen o se encuentran en él, quienes han sido citados en la presente Resolución a rendir declaración en la referida audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento de la Corte.
3. Requerir, por las razones expuestas en la presente Resolución, de conformidad con el principio de economía procesal y de la facultad que le otorga el artículo 50.1 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten su declaración ante fedatario público:
4. *Presuntas víctimas (propuestas por el representante)*
5. *Thais Coromoto Peña,* quien declarará sobre su participación, en el año 2003, en la solicitud del referéndum revocatorio del entonces Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, así como sobre las circunstancias en que, después de la supuesta elaboración de la llamada “Lista Tascón” (con los nombres de quienes habían participado en la solicitud de referéndum revocatorio presidencial), se les notificó la terminación de sus contratos de trabajo en la Dirección Nacional de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela. De igual manera, declarará sobre las gestiones realizadas en las instancias nacionales al respecto, así como los efectos que tal decisión y el término de la relación laboral tuvieron en su vida.
6. *Magaly Chang Girón*, quien declarará sobre su participación, en el año 2003, en la solicitud del referéndum revocatorio del entonces Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, así como sobre las circunstancias en que, después de la supuesta elaboración de la llamada “Lista Tascón” (con los nombres de quienes habían participado en la solicitud de referéndum revocatorio presidencial), se les notificó la terminación de sus contratos de trabajo en la Dirección Nacional de Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela. De igual manera, declarará sobre las gestiones realizadas en las instancias nacionales al respecto, así como los efectos que tal decisión y el término de la relación laboral tuvieron en su vida.
7. *Testigos (propuestos por el representante):*
   * + 1. *Alejandro Plaz Castillo*, quien en su condición de ex directivo de la asociación civil “SUMATE”, declarará sobre las razones y las condiciones en las que se convocó a un referéndum consultivo para revocar el mandato del entonces Presidente de la República, así como sobre los obstáculos que habrían encontrado para su realización y el resultado del mismo; las razones y modo por los cuales se convocó a un nuevo referéndum revocatorio, los obstáculos que habrían encontrado para su realización, el tiempo transcurrido desde la solicitud para que se realizara dicho referéndum hasta el momento en que éste tuvo lugar, así como sobre las supuestas presiones, amenazas o represalias que habrían enfrentado los organizadores del referéndum.
       2. *Ricardo Ludwing Estévez Mazza*, quien en su condición de ex directivo de la asociación civil “SUMATE”, declarará sobre las razones y las condiciones en las que se convocó a un referéndum consultivo para revocar el mandato del entonces Presidente de la República, así como sobre los obstáculos que habrían encontrado para su realización y el resultado del mismo; las razones y modo por los cuales se convocó a un nuevo referéndum revocatorio, los obstáculos que habrían encontrado para su realización, el tiempo transcurrido desde la solicitud para que se realizara dicho referéndum hasta el momento en que éste tuvo lugar, así como sobre las supuestas presiones, amenazas o represalias que habrían enfrentado los organizadores del referéndum.
8. *Roberto Abdul-Hadi Casanova*, quien en su condición de ex directivo de la asociación civil “SUMATE”, declarará sobre las razones y las condiciones en las que se convocó a un referéndum consultivo para revocar el mandato del entonces Presidente de la República, así como sobre los obstáculos que habrían encontrado para su realización y el resultado del mismo; las razones y modo por los cuales se convocó a un nuevo referéndum revocatorio, los obstáculos que habrían encontrado para su realización, el tiempo transcurrido desde la solicitud para que se realizara dicho referéndum hasta el momento en que éste tuvo lugar, así como sobre las supuestas presiones, amenazas o represalias que habrían enfrentado los organizadores del referéndum.
9. *Ibéyise María Pacheco Martini*, quien como periodista en la época de los hechos declarará sobre las condiciones políticas y sociales en que se convocó a un referéndum consultivo y luego a un referéndum revocatorio del mandato presidencial; las alegadas intimidaciones a ciudadanos que habrían firmado la solicitud de referéndum revocatorio para que retiraran sus firmas o declararan que ellas habían sido falsificadas; sobre cómo se habría amenazado a la población con la “Lista Tascón” y los efectos que habría tenido su aplicación en el país; así como sobre los resultados de la entrevista radial que realizó a Feijoo Colomine, entonces Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Fronteras, en particular respecto de las razones del despido de las presuntas víctimas.
10. *María Gabriela Cuevas García*, quien habría asistido a las presuntas víctimas en el planteamiento de recursos judiciales internos, declarará sobre las razones por las cuales, en el año 2004, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) de Venezuela asumió la defensa y la representación de personas a quienes se les habría aplicado la “Lista Tascón”, así como sobre la cantidad de personas que recurrieron al referido Centro de Derechos Humanos, las gestiones realizadas por éste ante las instancias nacionales; las razones por las cuales actuaron como peticionarios ante la Comisión Interamericana; y las razones por las cuales no presentaron el caso de otras presuntas víctimas de discriminación política ante la Comisión Interamericana y, finalmente, si la Lista Tascón continúa aplicándose en la actualidad.
11. *Marino Alvarado Betancourt*, quien como ex coordinador general de PROVEA asistió a las presuntas víctimas en el planteamiento de recursos judiciales internos, declarará sobre la forma en cómo se enteró de la existencia de la Lista Tascón, el número estimado de supuestas víctimas de discriminación política que llegó a manejar PROVEA y las condiciones en que cuales asumió la representación legal de las presuntas víctimas. Asimismo, declarará sobre las razones por las que consideró que el recurso ante los tribunales de trabajo era el idóneo para subsanar la alegada violación de los derechos de las presuntas víctimas, así como sobre otros recursos que pudo haber intentado y las razones por las cuáles nos los intentó. Finalmente, se referirá a la actividad de la Defensoría del Pueblo y de la Fiscalía General de la República en relación con los hechos del caso, así como la coincidencia de criterios de los distintos órganos del poder público venezolano en relación con la Lista Tascón y el resultado de los recursos jurisdiccionales intentados.
12. *José Ángel Guerra*, quien fuera gerente de investigaciones económicas en el Banco Central de Venezuela para el año 2003/2004, declarará sobre la aplicación de la Lista Tascón en esa institución, el número de funcionarios del Banco que fueron despedidos, la persona que así los ordenó y las razones de los mismos; así como sobre quienes dieron la orden para detectar y despedir a quiénes habrían firmado para solicitar el referéndum revocatorio, los procesos establecidos dentro de la institución para ese propósito y para impedir el ingreso laboral de quienes habrían firmado.
13. *Froilán Alejandro Barrios Nieves,* quien declarará sobre el posible propósito con el que se elaboró la Lista Tascón, sobre quién ordenó elaborarla, la forma en que ésta fue aplicada, el número de funcionarios de la administración pública que fueron afectados, y sobre otras personas a quienes, no obstante no formar parte de la administración pública, también se les aplicó tal lista y si la misma continúa aplicándose en la actualidad.
14. *Horacio Medina*, quien declarará sobre la alegada discriminación política en Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) y la supuesta persecución, por razones políticas, de sus trabajadores desde antes de que se elaborara la Lista Tascón, indicando el número de personas que habrían sido afectadas.
15. *Eddie Alberto Ramírez Serfaty*, quien declarará sobre la alegada discriminación política en Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) y la alegada persecución, por razones políticas, de sus trabajadores desde antes de que se elaborara la Lista Tascón, indicando el número de personas que habrían sido afectadas.
16. *María Vicenta Verdeal Durán*, quien declarará sobre la supuesta reacción del Defensor del Pueblo a la elaboración de la Lista Tascón y sobre su despido de esa Defensoría en supuesta aplicación de dicha lista, así como de otros funcionarios de la misma dependencia.
17. *Luis Eduardo Delgado Amengual*, quien declarará sobre cómo y por qué fue despedido de CorpoVargas (Autoridad Única del área del Estado Vargas), cómo se habría aplicado la Lista Tascón a él y a otros funcionarios de la misma dependencia.
18. *Ezequiel Enrique Zamora Presilla*, quien fue Rector y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral (CNE) (en adelante “CNE”) para el período 2003-2004, declarará sobre la forma en que, desde el CNE, se habría obstaculizado la realización de los referéndum consultivo y revocatorio; la forma y tiempo en que se dio trámite en el CNE a ambas solicitudes; y la supuesta elaboración de reglas que no existían con anterioridad a la convocatoria del referéndum revocatorio que habrían agregado trámites adicionales a los previstos en el artículo 72 de la Constitución. De igual manera, se referirá a su posición sobre la entrega de copias digitalizadas (planillas) de los firmantes de la solicitud de referéndum al entonces Presidente de la República (a través del diputado Luis Tascón) y la legalidad de tal acto. Asimismo, declarará sobre la supuesta falta de independencia de otros rectores del CNE y la aplicación de dicha lista.
19. *Sobella Rosario Mejias Lizzett*, quien fue Rectora del CNE para el período 2003-2006, declarará sobre cómo el CNE habría coordinado con el gobierno nacional para obstaculizar y dilatar la realización del referéndum revocatorio; sobre la supuesta elaboración de reglas que no existían con anterioridad a la convocatoria del referéndum que habrían agregado trámites adicionales a los previstos en el artículo 72 de la Constitución; sobre su posición respecto de la entrega de copias digitalizadas de los firmantes de la solicitud de referéndum revocatorio al gobierno nacional y la legalidad de tal acto; sobre la aplicación de la Lista Tascón y la legalidad de la misma; y sobre la supuesta falta de independencia de otros rectores del CNE.
20. *Roberto Antonio Picón Herrera*, quien declarará sobre la forma en que la Lista Tascón, “perfeccionada” a través de la llamada “Lista Maisanta”, se habría convertido supuestamente en una base de datos de los ciudadanos venezolanos inscritos en el registro electoral, con información sobre la vida privada de las personas, cuyo supuesto propósito sería el de clasificar a los ciudadanos en “chavistas” y “antichavistas”; que habría sido distribuida en todas las dependencias públicas, tanto en el territorio del Estado como fuera de él; y que se utilizaría para determinar quién tiene derecho a obtener o renovar un documento de identidad, a una beca o cualquier forma de asistencia social del Estado, a ser contratado como funcionario público, a contratar con el Estado y, en general, como supuesta forma de persecución de la oposición política.
21. *Vicente Carmelo Bello Ríos*, quien declarará sobre los obstáculos que observó en el proceso realizado por el CNE sobre el referéndum revocatorio; su conocimiento sobre la aplicación de la Lista Tascón y la Lista Maisanta y su supuesta aplicación para discriminar políticamente y para aplicar sanciones de diversa naturaleza en Venezuela; la supuesta falta de independencia del poder electoral venezolano; y la alegada ausencia de normas y sanciones contra la discriminación política.
22. *Vicente José Gregorio Díaz Silva*, quien declarará sobre los correctivos (o ausencia de éstos) que se habrían realizado desde el directorio del CNE para generar normas que impidieran la discriminación política en Venezuela para aquellos solicitantes de referéndum y los supuestos problemas de independencia del poder electoral venezolano.
23. *María Alejandra de Ugas*, quien en su condición de cónyuge de Gabriel Ugas (funcionario del Consejo Nacional de Fronteras hasta el 5 de abril de 2010), declarará sobre las actividades de su cónyuge en el Consejo Nacional de Fronteras; sobre el grado de amistad que él tenía con Feijoo Colomine, Secretario Ejecutivo de dicho Consejo; si su cónyuge le refirió el conocimiento que tenía sobre la aplicación de la Lista Tascón en las dependencias del Consejo Nacional de Fronteras y, particularmente, respecto de Rocío San Miguel, Magally Chang, Thais Peña y Jorge Guerra. Igualmente, declarará sobre el conocimiento que su esposo tendría respecto de las presiones ejercidas en contra de Jorge Guerra para que retirara su firma de la lista de solicitantes del referéndum revocatorio; sobre el clima laboral existente en el Consejo Nacional de Fronteras y en las instalaciones del Palacio Blanco de Miraflores a finales de 2003 y durante el año 2004, como consecuencia de la aplicación de la Lista Tascón; sobre si su esposo le refirió sobre maniobras realizadas en dicho Consejo, o sobre coordinaciones supuestamente realizadas con José Vicente Rangel y su consultora Jurídica, Ilia Azpúrua, para ocultar supuestos hechos contra Rocío San Miguel, Magally Chang y Thais Peña al despedírseles por supuesta aplicación de la Lista Tascón.
24. *Morelba Karina Molina Noguera*, quien declarará sobre las actividades realizadas durante el tiempo que laboró en el Consejo Nacional de Fronteras (hasta diciembre de 2008); si tenía conocimiento sobre la supuesta aplicación de la Lista Tascón para despedir empleados de la administración pública solicitantes del revocatorio y si le consta si tal fue el caso respecto de Rocío San Miguel, Magally Chang y Thais Peña; sobre el uso que se hizo en el CNF de la Lista Tascon para verificar si algún empleado de esa dependencia había firmado la solicitud de revocatoria; si fue testigo del miedo que supuestamente existía entre los empleados del CNF por aparecer en tal Lista o ser identificados como opositores al gobierno; sobre la conducta de los superiores después del despido de dichas personas; si Jorge Guerra aparecía en tal Lista y si le pidieron que retirara su firma a cambio de no ser despedido; y si sintió temor de ser identificada como opositora al gobierno.
25. *Antonio José Rivero González*, quien declarará sobre la aplicación de la Lista Tascón por parte del Ministerio de Relaciones Interiores, así como sobre el número de funcionarios que fueron despedidos de la administración pública como represalia por sus ideas políticas. Asimismo, se referirá a la persona que habría sido responsable de ordenar tales despidos; sobre la discriminación política y la persecución de que fueron víctimas, en particular, quienes firmaron la solicitud de referéndum revocatorio, así como sobre la persona responsable de haber ordenado tal política de persecución y discriminación.
26. *Ismael Concepción García*, quien declarará sobre el cargo que ejercía durante los años 2003 y 2004; cuál era su vínculo con el oficialismo y con el entonces Presidente de la República; su conocimiento en cuanto a cómo se concibió, se elaboró y supuestamente se aplicó la Lista Tascón y las alegadas instrucciones que se impartieron desde el gobierno en torno a tal lista; sobre cómo, desde el año 2004, el gobierno supuestamente habría elaborado un plan para tomar represalia en contra de quienes no eran simpatizantes del mismo. Asimismo, declarará sobre quién es el supuesto autor intelectual de la Lista Tascón; si el Poder Judicial, la Fiscalía General de la República y la Defensoría del Pueblo habrían sido cómplices en la aplicación de la Lista Tascón; sobre supuestas irregularidades cometidas en el CNE con la entrega al gobierno, a través del diputado Luis Tascón, de la copia de las planillas con la firma de los solicitantes del referéndum revocatorio; las razones y la manera en que se habría realizado la entrega de dicha información y el uso que habría hecho el gobierno de dicha lista, así como los supuestos responsables. Finalmente, declarará sobre las diferencias entre la Lista Tascón y la Lista Maisanta; sobre cómo se habría podido garantizar el proceso de recolección de firmas; sobre las razones por las que el gobierno habría dispuesto “enterrar” la Lista Tascón y sobre cuáles elementos permitirían afirmar que tal lista u otra lista semejante no es aplicada en la actualidad.
27. *Peritos*

*Propuestos por el representante*

1. *Luis Salamanca,* quien declarará sobre la forma cómo el CNE habría supuestamente coordinado con el gobierno nacional para obstaculizar y dilatar la realización del referéndum revocatorio; sobre la supuesta elaboración de reglas que no existían con anterioridad a la convocatoria del referéndum y que habrían agregado trámites a los previstos en el artículo 72 de la Constitución; si se violó o incumplió normativa con la entrega de las copias digitalizadas de los firmantes de la solicitud de referéndum al gobierno nacional y la legalidad de dicho acto; sobre la Lista Tascón, la legalidad de la misma y si su confección podía atribuirse al gobierno, así como sobre la supuesta falta de independencia de otros rectores del CNE.

2. *Ligia Bolívar*, quien declarará sobre la historia de la Lista Tascón y sus consecuencias políticas y sociales; la experiencia del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela con supuestas víctimas de discriminación política; el efecto que tuvo tal lista para las presuntas víctimas; el miedo a denunciar por parte de quienes les habría sido aplicada tal lista; la supuesta concertación que se produjo entre los distintos poderes públicos para su aplicación; y la supuesta ineficacia de los recursos jurisdiccionales disponibles al respecto.

3. *Alberto Arteaga Sánchez*, quien declarará sobre el valor probatorio de la grabación de conversaciones telefónicas realizadas por una de las partes en dichas conversaciones pero sin el conocimiento o consentimiento de la otra parte, cuando dichas conversaciones versan sobre asuntos de interés público, o son evidencia de la comisión de un delito o de un acto arbitrario que viola derechos humanos de quien realiza esa grabación, y su divulgación no interfiere

con la vida privada o con los derechos de la otra parte en esa grabación.

4. *Oscar Lucien*, quien declarará sobre el ejercicio del derecho a solicitar la revocatoria del mandato del Presidente de la República; la historia de la recolección de firmas para el referéndum revocatorio del mandato del Presidente en 2003 y 2004 y las supuestas dificultades y obstáculos al respecto; la persecución política a quienes firmaron, el discurso político y las supuestas amenazas y presiones para retirar las firmas; el impacto social y político que tuvo la aplicación de la Lista Tascón en Venezuela; las “historias detrás de la historia” del vídeo “La Lista” y el significado del mensaje del entonces Presidente al ordenar, en el año 2008, que no se utilizara más tal lista.

5. *Ana Julia Jatar*, quien declarará sobre la historia de la Lista Tascón y las consecuencias políticas y sociales de su aplicación; las represalias ejercidas sobre los organizadores del proceso de recolección de firmas para el revocatorio del mandato del presidente Hugo Chávez; las supuestas represalias ejercidas sobre los organizadores del proceso de recolección de firmas y sobre quienes firmaron; las presiones ejercidas para que retiraran sus firmas; sobre lo que pudieron apreciar las misiones de observación internacional en relación con las jornadas de recolección de firmas y la labor del CNE; la dimensión de la aplicación de la Lista Tascón; la supuestas segregación social en función de la ideología de los ciudadanos; el temor que la aplicación de Lista Tascón habría generado en la población y el efecto que tuvo para las presuntas víctimas en este caso; y las razones por las que el entonces Presidente ordenó que no se utilizara más tal lista.

1. *Colette Capriles Sandner*, quien declarará sobre los efectos psicológicos y sociales que habría tenido la Lista Tascón en la sociedad venezolana; el supuesto “discurso de odio” de los agentes estatales respecto de los firmantes; y la estigmatización y sentimientos supuestamente generados ante la ausencia de una instancia a la cual recurrir.
2. *Pedro Enrique Rodríguez*, quien declarará sobre su experiencia en la atención psicológica a grupos de personas a quienes se les habría aplicado la Lista Tascón y su evaluación profesional de las señoras Thais Peña y Magally Chang.
3. *Manuel Gerardo Réquiz Cordero*, quien declarará sobre la evaluación profesional psicológica de la señora Rocío San Miguel en el año 2004.
4. *Sergio Garroni Calatrava*, quien declarará sobre los efectos y sentimientos que habría generado en la población la supuesta aplicación de la Lista Tascón y, en particular, en personas que supuestamente habrían sido discriminadas políticamente, en sus relaciones sociales y familiares; sobre cómo puede afectar el despido de una persona de mediana edad en su proyecto de vida y, cuando es por razones políticas, también a su entorno familiar.
5. *Elsa Cristina González Pérez*, quien declarará sobre los supuestos efectos de la discriminación política, el discurso de odio, la polarización social y política, la intimidación y la exclusión social ejercidos contra supuestos opositores, disidentes o críticos del gobierno en personas que ella ha podido evaluar, en particular las consecuencias físicas o psicológicas o en las áreas social, familiar y laboral.

*Propuesto por el Estado:*

1. *Néstor Luis Castellano Molero*, quien declarará sobre las acciones judiciales ejercidas por los peticionarios ante los tribunales venezolanos y sus resultados.

*Propuestos por la Comisión:*

1. *José Luis Caballero Ochoa*, quien declarará sobre las salvaguardas que deben existir para que los derechos políticos puedan ser ejercidos libremente y sin temor a represalias, con énfasis en procesos políticos tales como referendos revocatorios, particularmente sobre el libre ejercicio de esos derechos en tales procesos por parte de servidores públicos. El perito podrá aplicar los contenidos de su peritaje al caso concreto.
2. *Dirk Voorhoof,* quien declarará sobre los estándares del derecho internacional de los derechos humanos aplicables al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión por parte de servidores públicos, específicamente en cuanto al alcance del derecho de esos servidores a mantener y expresar opiniones de índole política, con referencia a la jurisprudencia y doctrina internacional y comparada
3. Requerir a la Comisión Interamericana, al representante y al Estado que notifiquen la presente Resolución a las personas que han sido convocadas a rendir declaración, respectivamente según fueron por ellos propuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 y 50.4 del Reglamento.
4. Requerir al representante, al Estado, y a la Comisión que remitan, en los términos del artículo 50.5 del Reglamento y de considerarlo pertinente, en el plazo improrrogable que vence el 11 de enero de 2017, las preguntas que estime pertinentes formular a través de la Corte Interamericana a las presuntas víctimas, los testigos y los peritos, según corresponda, indicados en el punto resolutivo cuarto de esta Resolución.
5. Requerir al representante, al Estado y a la Comisión que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que, una vez recibidas las respectivas preguntas, las presuntas víctimas, los testigos y los peritos incluyan las respuestas en las respectivas declaraciones y dictámenes que rendirán ante fedatario público, salvo que el Presidente disponga lo contrario cuando la Secretaría de la Corte las transmita. Las declaraciones y los dictámenes requeridos deberán ser presentados al Tribunal a más tardar el 23 de enero de 2017.
6. Disponer conforme al artículo 50.6 del Reglamento que, una vez recibidas las declaraciones y los dictámenes, la Secretaría de la Corte Interamericana los transmita a las partes y a la Comisión para que el Estado, el representante y la Comisión, si lo estiman pertinente, presenten sus observaciones a más tardar con sus alegatos y observaciones finales escritos, respectivamente.
7. Informar a la Comisión, al representante y al Estado que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación o rendición de la prueba propuesta por ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.
8. Requerir a la Comisión, al Estado y al representante que informen a las personas convocadas por la Corte para declarar que, según lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, el Tribunal pondrá en conocimiento del Estado los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.
9. Informar al representante, al Estado y a la Comisión Interamericana que, luego de las declaraciones rendidas en la audiencia pública, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales y observaciones finales orales, respectivamente, sobre el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso.
10. Disponer que la Secretaría de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento, indique a la Comisión Interamericana, al representante y al Estado el enlace donde se encontrará disponible la grabación de la audiencia pública, a la brevedad posible luego de la celebración de la referida audiencia.
11. Informar al representante, al Estado y a la Comisión Interamericana que, en los términos del artículo 56 del Reglamento, cuentan con un plazo hasta el 15 de marzo de 2017 para presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales escritas, respectivamente, en relación con el fondo y eventuales reparaciones y costas en el presente caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la puesta a disposición de las partes de la grabación de la audiencia pública.
12. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana, al representante y al Estado.

Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso San Miguel Sosa y otros Vs. Venezuela.

Roberto F. Caldas

Presidente

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Roberto F. Caldas

Presidente

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

1. Al notificar el sometimiento del caso, se solicitó al Estado que, según lo dispuesto en los artículos 23 y 39.3 del Reglamento de la Corte, designara al o los Agentes que actuarían en su representación en el presente caso dentro del plazo de 30 días. Dado que el Estado no designó Agentes, al transmitirse el escrito de solicitudes y argumentos se le reiteró al Estado que informara sobre tal acreditación a la mayor brevedad, lo cual no hizo. A partir del escrito de 9 de noviembre de 2016, se entiende que, en adelante, el señor Saltrón Negretti continuará representando al Estado como Agente para el presente caso. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Cfr. Caso Quintana Coello y otros Vs. Ecuador.* Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de diciembre de 2012, considerando 12, y *mutatis mutandi Caso Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú.* Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2014, considerando 7. [↑](#footnote-ref-2)
3. De manera específica, el representante se refirió a los siguientes casos respecto de Venezuela: *Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”)*; *Caso Ríos y otros*; *Caso Perozo y otros*; *Caso Reverón Trujillo*; *Caso Usón Ramírez*; *Caso Chocrón Chocrón*; *Caso López Mendoza*; y *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión)*. [↑](#footnote-ref-3)